

72



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 26 NOV 2020 de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 2019-0734.

Procede el Juzgado a resolver el **recurso de reposición** interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra el auto del 6 de octubre de 2020, por medio del cual se libró mandamiento de pago, por cuanto se ordenó la notificación de la parte demandada —herederos indeterminados— en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, previo el recuento de las siguientes,

#### Consideraciones

1. El recurrente indicó, en síntesis, que debía corregirse el inciso por medio del cual se ordenó la notificación de la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, por cuanto dicho trámite deviene improcedente al interior del asunto, en razón a que la demanda se encuentra dirigida en contra de los herederos indeterminados del señor Leovigildo Cárdenas León (q.e.p.d.).

2. El recurso de reposición fue instituido por el legislador para que el juzgador revoque o reforme su decisión, cuando al emitirla se haya incurrido en un error.

3. Debe relievase adicionalmente, que dentro de la gama de instituciones procesales que permiten la reforma de las providencias, se encuentran las figuras de corrección, adición y aclaración de las mismas, las cuales se encuentran regladas en los artículos 286, 287 y 285 del C.G. del P., respectivamente, en donde se señalan los motivos de su procedencia y su oportunidad.

4. Evidenciada la distinción entre una y otra de las figuras procesales, de entrada advierte el juzgado la improcedencia de la petición erigida por vía de reposición, pues en verdad tan solo bastaba pedir la respectiva corrección del auto refutado respecto del emplazamiento de los herederos indeterminado del señor Leovigildo Cárdenas León, toda vez que la crítica de la decisión que por vía de reposición se impetra no se encamina a que se revoque o reforme, sino a que se corrija dicho aspecto.

En virtud de lo anterior, el despacho encuentra improcedente la revocatoria, procediendo únicamente a corregir el proveído censurado, en el sentido de disponer el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor Leovigildo Cárdenas León (q.e.p.d.).

Por lo anterior, y en mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado **dispone:**

**Primero. NO REPONER** el auto del 6 de octubre de 2020.

**Segundo. CORREGIR** el proveído censurado en los siguientes términos:

*"Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor Leovigildo Cárdenas León (q.e.p.d.), en la forma prevista en el artículo 293 del C.G.P.*

*Téngase en cuenta que si la inclusión se hace en un medio escrito debe serlo en día domingo y en uno de los siguientes diarios; El tiempo, El Espectador, El Nuevo Siglo o la Republica y que el edicto habrá de ser elaborado y publicado por la parte interesada.*

*La actora acredite el cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 2º del artículo 108 lb., esto es, que la publicación ordenada, comprendió el periodo de permanencia del contenido del emplazamiento en la página **web** del respectivo medio de comunicación durante el término en que se surtió dicha citación.*

*Secretaría proceda en la forma ordenada en los incisos 5º y 6º del artículo 108 del Código General del Proceso, esto es, remitiendo senda comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas para lo de su cargo."*

**Tercero.** Notifíquese conjuntamente este proveído junto con el mandamiento de pago.

Notifíquese y cúmplase,

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez

HL-ER

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.
Hoy <b>27 NOV 2020</b>
El Secretario.
HÉCTOR TORRES TORRES



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

7

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., \_\_\_\_\_ de dos mil veinte (2020).

26 NOV 2020

Ref. Ejecutivo No. 2019-0734.

1. Acreditado como se encuentra que el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. **479.91276** se encuentra embargado, decretase su **secuestro**.

Para tal fin, se comisiona y con amplias facultades, al señor Juez Civil Municipal de Yopal (Casanare), con los insertos del caso, a quién se faculta para designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y a quién se le asigna por concepto de honorarios, la suma de \$ 150.000.

Secretaría libre la comunicación respectiva y deje las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese y cúmplase.

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**

Juez

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. \_\_\_\_\_

Hoy \_\_\_\_\_

El Secretario. 27 NOV 2020

HÉCTOR TORRES TORRES